

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS246/12
20 de julio de 2004

(04-3129)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS – CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Solicitud de arbitraje presentada por la India de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 2004, dirigida por la delegación de la India a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 20 de abril de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó las recomendaciones y resoluciones contenidas en los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial en el asunto "*Comunidades Europeas – Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo*" WT/DS246.

El 19 de mayo de 2004, las Comunidades Europeas confirmaron al OSD su propósito de aplicar plenamente las resoluciones del OSD, pero afirmaron que necesitarían un plazo prudencial para esa aplicación. La India y las Comunidades Europeas informaron además al OSD de que estaban celebrando consultas bilaterales sobre el plazo prudencial para la aplicación, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

Sin embargo, no ha sido posible llegar a un acuerdo con las Comunidades Europeas. Por lo tanto, la India solicita que el plazo prudencial sea determinado mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

Los representantes de la India inmediatamente comenzarán a celebrar consultas con las Comunidades Europeas con miras a llegar a un acuerdo para designar un árbitro en los próximos diez días.
